



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO DE PERTENENCIA seguido por MARIA DE LAS NIEVES LIÑAN SIERRA contra FRANCISCO JOSÉ BORJA CARO y demás personas indeterminadas.

RAD. 2023-00066

ASUNTO

Mediante auto calendado 25 de septiembre de 2023, se ordenó previo a la admisión de la demanda OFICIAR a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de Magangué y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cartagena, a fin de que informaran y certificaran la naturaleza jurídica del bien inmueble que se pretende adquirir a través del proceso de pertenencia, con el propósito de dilucidar de esta manera, si se trata de un bien baldío o de unos susceptible de dominio privado. Se les concedió el término de cinco (5) días hábiles a partir del envío de pos respectivos oficios.

Tenemos que por secretaría se libraron los oficios correspondientes a las tres entidades antes relacionadas y a la fecha sólo se ha recibido respuesta por parte del IGAC; situación distinta en el caso de la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad Administrativa de Catastro de Magangué (Cartagena), entidad que tiene oficina en la ciudad de Cartagena desde el año 2022¹ de acuerdo a la información que se reporta en internet pero a la fecha de hoy las dos entidades han guardado silencio ante la información solicitada el 17 de octubre del año en curso mediante oficios No. 0220 (ANT) remitida al correo; juridica.ant@ant.gov.co y el oficio No. 0234 (Oficina de Catastro) dirigida al correo: notificaciones@catastrobogota.gov.co, por lo que será necesario requerir a estas dos entidades a fin de que den cumplimiento a lo solicitado mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023.

En consecuencia de lo antes expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS - BOLÍVAR,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de Magangué y/o Cartagena, a fin de que se sirvan dar respuesta a la mayor brevedad posible en cuanto a la información requerida mediante los oficios No. 0220 y 0234 ordenado en el presente proceso VERBAL

¹ [GO Catastral ya tiene oficina en Cartagena | Go Catastral \(catastrobogota.gov.co\)](https://catastrobogota.gov.co/)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

SUMARIO - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido por el señor FRANCISCO JOSÉ BORJA CARO y las PERSONAS INDETERMINADAS, en cuanto al predio "SAN FRANCISCO" identificado con el FMI 064-6791.

SEGUNDO. OFICIESE por secretaría a las entidades señaladas en el numeral primero de este auto. Adjúntese los oficios No. 0220 y 034

TERCERO. Una vez cumplido lo anterior, pase el proceso al despacho para el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLIVAR

Pinillos, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO Nro.	13549-40-89-001-2023-00085-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DEIVIS TELLEZ ALTAMAR
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMADANDO

ASUNTO

Mediante escrito presentado por el Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor Deivis Téllez Altamar. A través de auto calendaro 7 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago y en la misma providencia se ordenó la notificación al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 289 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Tenemos que el apoderado del ejecutante, mediante memorial radicado el 7 de diciembre del año en curso solicita al despacho que se ordene el emplazamiento del demandado por cuanto afirma que envió la citación para notificación personal en consonancia con los artículos 291 del C.G.P.; y en la constancia de la empres INTER REAPIDISIMO S.A. se indica que se devuelve al remitente por la causal **DESONOCIDO/DIRECCION NO EXISTE** (folios 2 al 32 archivo No. 06 del expediente).

Señala el togado que teniendo en cuenta que la dirección a la que fue enviada la citación corresponde a la suscrita en el pagaré por el demandado y que, bajo la gravedad de juramento ni el suscrito apoderado, ni el Banco Agrario de Colombia conocen otra dirección o el correo electrónico para efectos de notificar al ejecutado., solicita al despacho la inscripción en el registro de personas emplazadas al demandado, en armonía con el articulo 10 de ley 2213 de 2023

Así las cosas, una vez verificada la situación anteriormente indicada conforme a lo manifestado por la parte interesada, este despacho accederá al emplazamiento del

ejecutado conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10¹ de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto; el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el emplazamiento del ejecutado **DEIVIS TELLEZ ALTAMAR** identificado con C.C. 73.584.746, identificado con la C.C. No. 85.443.162, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación respectiva en el Registro Nacional de personas emplazadas a través de la plataforma Tyba.

SEGUNDO: Cúmplase por secretaría el emplazamiento al señor **DEIVIS TELLEZ ALTAMAR** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

¹ **ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR



Pinillos, Bolívar, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2022-00039-00.
Trámite:	PROCESO DE ALIMENTOS.
Demandante:	MARIA DEL CARMEN DE LEÓN ROJAS
Demandado:	LUIS EDUARDO NARVAEZ MENDOZA
Asunto:	Requerimiento al Pagador de la Policía Nacional

Teniendo en cuenta que mediante auto calendado 7 de noviembre del año en curso se ordenó OFICIAR a la oficina de Caja Honor de la Policía Nacional a fin de que el pagador de la entidad se sirviera certificar el salario actual que devenga el señor **LUIS EDUARDO NARVAEZ MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 19.955.604, así como las prestaciones legales y demás emolumentos que recibe el demandado como miembro activo de la Policía Nacional. Se le concedió el término de tres (3) días hábiles para remitir su respuesta una vez notificado del mencionado auto.

Tenemos que la información le fue solicitada al pagador de la Policía Nacional el 9 de noviembre del presente año mediante oficio No. 0253 remitido al correo electrónico: ditah.gruem-ver@policia.gov.co y hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, por lo que se ordena **REQUERIR** al pagador de la Policía Nacional, a fin de que se sirva dar respuesta a la mayor brevedad posible respecto de la información solicitada en el mencionado oficio, so pena de la sanciones a que haya lugar.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR



Pinillos, Bolívar, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2018-00004-00.
Trámite:	PROCESO DE ALIMENTOS.
Demandante:	NELYS YEPEZ BENAVIDES
Demandado:	LEYSON ALFONSO SALAMANCA VILORIA
Asunto:	Requerimiento al pagador de la policía Nacional

Teniendo en cuenta que mediante auto calendado 7 de noviembre del año en curso se ordenó OFICIAR a la oficina de Caja Honor de la Policía Nacional a fin de que el pagador de la entidad se sirviera certificar el salario actual que devenga el señor **LEYSON ALFONSO SALAMANCA VILORIA**, identificado con la C.C. No. 85.370.430, así como las prestaciones legales y demás emolumentos que recibe el demandado como miembro activo de la Policía Nacional. Se le concedió el término de tres (3) días hábiles para remitir su respuesta una vez notificado del mencionado auto.

Tenemos que la información le fue solicitada al pagador de la Policía Nacional el 15 de noviembre del presente año mediante oficio No. 0260 remitido al correo electrónico: ditah.gruem-ver@policia.gov.co y hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, por lo que se ordena **REQUERIR** al pagador de la Policía Nacional, a fin de que se sirva dar respuesta a la mayor brevedad posible respecto de la información solicitada en el mencionado oficio, so pena de la sanciones a que haya lugar.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Pinillos, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO DE PERTENENCIA seguido por ELIDA ROBLES CANEDO Y MYRIAM BELEÑO BENAVIDES contra ANA ISABEL BELEÑO TORREGROSA, CARMELO BENAVIDES BELEÑO, ELVIA ROSA BELEÑO DOMINGUEZ, ROSMIRA MARIA BELEÑO BENAVIDES, MARIA ELENA BELEÑO BENAVIDES Y ALBERTO BELEÑO PIANETA y demás herederos indeterminados del causante TOMAS CIPRIANO BELEÑO NIETO.

RAD. 2019-00094

ASUNTO

Encontrándose surtida la diligencia de inspección judicial y pendiente de programar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en el proceso de la referencia, y efectuada una revisión de las actuaciones surtidas en el mismo se constata que no se ha publicado de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, razón por la cual se procederá a ordenar por secretaria la inclusión de la valla o del aviso por el termino previsto en el artículo 375 C.G.P

Se requiere a la parte demandante a fin de que haga las diligencias pertinentes a fin de que, se logre la conexión virtual de las personas que fueron convocadas como testigos en el presente proceso.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría ordénese la inclusión de la valla o del aviso, ante el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia por el término de un (1) mes.

SEGUNDO: FÍJESE para el día **veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las 8:30 de la mañana**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se le informa a la parte de la obligatoriedad de su presencia que en audiencia virtual absuelva el interrogatorio de parte y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS: Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiéndole que la práctica de pruebas es posible y conveniente en

la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el párrafo¹ del artículo 372 del C.G.P.:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documental: téngase como tales, los documentos aportados con el escrito de la demanda que obran a folios 9 al 31 del archivo 01 del expediente.

1.2. Testimoniales: Dentro de la diligencia de inspección judicial se escuchará en declaración al señor: DAIRO MORENO OVIEDO, LIBET BELEÑO SALAZAR, CATALINA NIETO OLIVEROS, FERNANDO ANTONIO GONZALEZ y CARLOS MARIO BENAVIDES CARPIO.

1.3. Inspección Judicial: Téngase como prueba la inspección judicial que se llevó a cabo en el predio con el acompañamiento del perito topografo y que se encuentra anexa en los archivos 42 y 43 del expediente.

2. DEL CURADOR AD LITEM.

No solicitó pruebas.

3. DE OFICIO

3.1. Interrogatorio de parte: Conforme lo establece el numeral 7º del artículo 372, se decreta el interrogatorio de parte a las demandantes ELIDA ROBLES CANEDO y MIRYAM BELEÑO BENAVIDES.

3.2. Documental: Las respuestas a los oficios ordenados en auto admisorio de la demanda.

3.3. Testimoniales: Los testimonios recepcionados en diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

¹ **PARÁGRAFO.** Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373